

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia - Rad.No.2022-00420-00

Mediante escrito que antecede el procurador judicial de la parte actora, aporta reforma de la demanda, señalando en ella los puntos en los que recae la misma.

Así las cosas, y como quiera que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la ley 1564, la petición incoada por la parte demandante es procedente ya que fue presentada dentro del término consagrado en el inciso 1° de dicha normativa y recae sobre una alteración de algunas pretensiones y pruebas, el despacho admitirá la misma y ordenará lo correspondiente.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, a través del auto admisorio se ordenó la notificación al bloque de personas que conforman la parte demandada, la parte actora está en mora de allegar la prueba de que ha realizado dicha notificación, bien bajo la previsión del artículo 291 de la ley 1564 si se hace físicamente o bien bajo los preceptos de la ley 2213 de hacerlo a través de los medios electrónicos. De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, concediéndole para ello el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante en este asunto.

Segundo: Requerir a la parte actora para que dé trámite a la notificación personal de la demanda, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 098 Hoy 4 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc